

**ACUERDO PLENARIO DE  
ACUMULACIÓN**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO:  
TESLP/JDC/147/2021**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA  
DENISE ADRIANA PORRAS  
GUERRERO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:  
SANJUANA JARAMILLO JANTE**

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiséis de junio de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario de acumulación, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TESLP/JDC/147/2021**, promovido por JERÓNIMO REYES RAMOS en carácter de entonces candidato, al expediente **TESLP/JDC/128/2021**, interpuesto por ALICIA FERRETIZ CAMACHO.

## **1. Antecedentes**

**1.1. Primer juicio para la protección de los derechos político-electorales.** Se interpuesto juicio por Alicia Ferretiz Camacho en su carácter de entonces candidata a segunda regidora suplente de representación proporcional por el Partido Morena, al cual correspondió el número de expediente **TESLP/JDC/128/2021** y fue turnado a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

**1.2. Segundo juicio.** Se promovió medio de impugnación por Jerónimo Reyes Ramos en su carácter de entonces candidato, el cual fue reencauzado a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano correspondiéndole el número de expediente **TESLP/JDC/147/2021**, que por razón de turno correspondió a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

**1.3. Acto impugnado.** En ambos juicios se impugna la asignación de regidores de representación proporcional en el municipio de San Ciro de Acosta, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el trece de junio del presente año.

## **2. Competencia.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3 y 4 fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6, 7, fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

## **3. Análisis sobre la acumulación del juicio TESLP/JDC/147/2021, al expediente TESLP/JDC/128/2021.**

De la revisión de los expedientes identificados con clave **TESLP/JDC/128/2021** y **TESLP/JDC/147/2021**, referidos, se advierte que existe identidad en el acto reclamado, la autoridad responsable y la pretensión solicitada, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TESLP/JDC/147/2021** al expediente **TESLP/JDC/128/2021**, por ser éste el que se recibió en primer término.

Para mayor precisión, se identifica que en los expedientes **TESLP/JDC/147/2021** y **TESLP/JDC/128/2021**, los actores señalaron como acto impugnado la asignación de regidores de representación proporcional en el municipio de San Ciro de Acosta, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el trece de junio del presente año.

Conforme a lo anterior, se advierte que en los dos expedientes que se acumulan, los promoventes señalan como autoridad responsable a la Comisión Distrital Electoral número 8 con cabecera en San Luis Potosí.

De ahí que se estime actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado que a la letra dispone los siguiente:

**ARTÍCULO 17.** Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación del juicio número **TESLP/JDC/147/2021 al TESLP/JDC/128/2021**, por ser este el que se recibió en primer término.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con la mayor celeridad y diligencia posible, lleve a cabo la acumulación material de los expedientes, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne el expediente **TESLP/JDC/128/2021** y su acumulado **TESLP/JDC/147/2021** a la ponencia del Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerreo, para que continúe con la sustanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TESLP/JDC/147/2021** al diverso juicio **TESLP/JDC/128/2021** por ser éste el que se recibió en primer término.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación material de los expedientes **TESLP/JDC/128/2021** y su acumulado **TESLP/JDC/147/2021**, y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y posteriormente túrnense los expedientes a la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerreño, para que continúe con la sustanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**NOTIFÍQUESE.**

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porrás Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**YOLANDA PEDROZA REYES    RIGOBERTO GARZA DE LIRA**

**SECRETARIA GENERAL**

**ALICIA DELGADO DELGADILLO**